

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

REFERENCIA:

VERBAL SUMARIO SIMULACION No. 2019-00043-00

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA -OBLIGACION EMANADA DE SENTENCIA-

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CLAVIJO DE BARBOSA

DEMANDADO:

MARIA ELSY ACOSTA REY

Revisada la actuación procesal surtida, se evidencia que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2023, por lo que teniendo en cuenta que la demandada MARIA ELSY ACOSTA REY fue notificada mediante correo electrónico el día 24 de octubre de 2023 y contestó en tiempo la demanda, proponiendo excepciones de mérito, el Despacho,

DISPONE:

De las excepciones de mérito presentadas en tiempo por la demandante, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. (Art. 443 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

CLAUDIA M ARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA **ESTADO ELECTRONICO No. 002**

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 19 DE ENERO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2023-00149-00

DEMANDANTE: LINO EDGAR PARDO REY

DEMANDADO: CRISTIAN JAVIER BARRETO HORTUA

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado por LINO EDGAR PARDO REY, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada conforme a lo ordenado por el Despacho y reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y del título valor allegado con el libelo, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, de pagar unas sumas liquidas de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del deudor CRISTIAN JAVIER BARRETO HORTUA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de esta providencia se le haga, pague a LINO EDGAR PARDO REY, las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$8'525.000,00) M/CTE, representados en la letra de cambio con vencimiento el día 14 de diciembre de 2021.
- 1.2.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma anterior, desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el 14 de diciembre de 2021.
- 1.3.- Por los intereses de mora, sobre el capital indicado en el numeral 1.1. a la tasa de una y media veces del bancario corriente, desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.- Sobre gastos y costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
- 3.- Súrtase la notificación a la parte demandada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos a fin de surtir el traslado respectivo y, además, adviértasele que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación reclamada más los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda y cinco (5) días más para proponer excepciones si a ello hubiere lugar.
- 4.- **RECONÓCESE** personería al abogado OSCAR JULIAN REINA CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.074.133.309 de Cáqueza y T.P. No. 310.127 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la actora y conforme a los términos del poder a él conferido.

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. 002

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy <u>19 DE ENERO DE 2024</u> a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA No. 2023-00013-00

DEMANDANTE: MARINA GUEVARA PARRADO Y OTRO

DEMANDADO: LUZ STELLA GUEVARA PARRADO Y OTROS Y PERSONAS INCIERTAS E

INDETERMINADAS

Revisada la actuación procesal surtida procede el despacho en primer lugar a decidir lo que en derecho corresponde, respecto a la manifestación de los demandados PEDRO ANTONIO MORENO GUEVARA, LUZ STELLA GUEVARA PARRADO y DIANA CAROLINA MORENO GUEVARA en los memoriales adosados a folios 112 y 113 del expediente, en relación a que se dan por notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de septiembre de 2023, librado dentro de las presentes diligencias, su allanamiento a los hechos y pretensiones de la demanda y renuncia a proponer excepciones y solicitar pruebas.

Es necesario entonces, proceder a verificar si se cumplen o no los requisitos legales para dar aplicación a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que señala:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente <u>surte los mismos efectos de la notificación personal</u>. <u>Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma</u>, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, <u>se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal</u> (...).

En consecuencia, de la manifestación expresa contenida en el escrito antes mencionado, se infiere con claridad que los demandados conocen la providencia que admitió la demanda y, por tal razón se cumple con los requisitos exigidos por el citado artículo, en consecuencia se les tendrá por notificados por conducta concluyente y se aceptará su manifestación de allanamiento y renuncia a proponer excepciones y solicitar pruebas, por lo que no es necesario que se surta el traslado de la demanda, tal como en dicha providencia se ordenó.

En segundo término y como quiera que a folio 120 del expediente el apoderado actor allegó registro fotográfico de la instalación de la valla, deberá procederse conforme a lo ordenado en el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

Por último y teniendo en cuenta que se encuentra probado el llamamiento edictal el cual se surtió en silencio, se procederá a la designación de Curador Ad-litem conforme a lo preceptuado en el art. 48 del C.G.P.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados PEDRO ANTONIO MORENO GUEVARA, LUZ STELLA GUEVARA PARRADO y DIANA CAROLINA MORENO GUEVARA, por cumplirse con las previsiones del Art.301 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la manifestación de allanamiento y renuncia a proponer excepciones y solicitar pruebas expresada por los demandados PEDRO ANTONIO MORENO GUEVARA, LUZ STELLA GUEVARA PARRADO y DIANA CAROLINA MORENO GUEVARA.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del numeral 7º de la norma en cita, por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dejando las constancias correspondientes.

CUARTO: DESIGNESE como Curador ad-litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO MORENO ROJAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al abogado EDGAR FABIAN LOPEZ CARRILLO para que los represente en este asunto. Notifíquesele del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico registrado ante este Despacho fabianlopez93@hotmail.com, acto que conlleva la aceptación del cargo. Comunicar el nombramiento al profesional del derecho designado, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G.P.

QUINTO: REQUIERASE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Y PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA, para que emitan respuesta a los oficios No. 288 y 290 expedidos dentro de la presente actuación y remitidos a esas dependencias, para que emitan la respuesta correspondiente, se concede un término máximo de diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones de Ley. (Nral 3 Art. 44 C.G.P.)

SEXTO: REMITASE al correo electrónico del apoderado actor, el oficio No. 291 (Fl. 92) dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza para la inscripción de la demanda, dejando las constancia a que haya lugar.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho de manera inmediata.

NOTIFIQUESE

P 120 - 1

CLAUDIA MARGELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. 002

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy <u>19 DE ENERO DE</u> <u>2024</u> a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

 $https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- \ref{lem:promiscuo-municipal-de-fosca} - promiscuo-municipal-de-fosca$

BLANCA QUINTERO MEJIA Secretaria

majorni okt



10 m / 2 logs / A



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2022-00110-00

DEMANDANTE:

HECTOR JAIME QUEVEDO ACOSTA

DEMANDADO:

NUBIA AMPARO CESPEDES ACOSTA

Evidenciado el contenido del memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y revisada la actuación procesal surtida, se tiene que la demandada NUBIA AMPARO CESPEDES ACOSTA, fue notificada mediante aviso – Artículo 292 C.G.P.- del mandamiento de pago librado dentro de las presentes diligencias, tal como se prueba a folios 11 a 19 del encuadernamiento, y dentro del término legal guardo silencio y no pago la obligación eiecutada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente; como en el presente caso, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado, por lo que así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1).- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2022, proferido dentro de la presentes diligencias y que fue notificado legalmente a la parte demandada.
- 2).- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar, si fuera el caso, conforme lo disponen los artículos 444, 448 y siguientes, y con el producto del remate pagar el crédito.
- 3). Practicar la liquidación de la obligación con sus intereses, con observancia del artículo 446 ibídem.

4). Condenar a la ejecutada el pago de las costas. Tasar y liquidar conforme con el artículo 366 del C.G.P. Como valor de las agencias en derecho, se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) M/cte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y en el artículo 365, numeral 2º del C. G.P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. 002

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 19 DE ENERO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

BLANCA QUINTERO MEJIA

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2021-00126-00

DEMANDANTE: LAURA ISMENIA ACOSTA ACOSTA DEMANDADO: WILBER RENE ACOSTA GARAY

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

IVEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. 002

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy <u>19 DE ENERO DE</u> <u>2024</u> a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA, CUNDINAMARCA

jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO No.:

2021-00126-00

CLASE:

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

LAURA ISMENIA ACOSTA ACOSTA

DEMANDADO:

WILBER RENE ACOSTA GARAY

De conformidad con lo ordenado en sentencia del 27 de septiembre de 2022, se procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso, así:

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE

Fosca, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

BLANCA QUINTERO MEJIA

Secretaria

Republica de Colembia Aux Bado Profesco W. de Fosta - Cure ENTRALA AL DESERVAND 11 5 ENE 2024 Al despacho del sofor (a) Juez, hoy __ THE RESERVE OF THE PARTY OF THE El (la) Secretario (a). THE POTENTIAL PROPERTY OF THE PARTY WILL

A EUO A., A CONTRIBUTION DE LE CONTRIBUTION DE LA C

A WHERE THE BUT BUT HERE

aradam duba ng mong atobree a komizindunak na

ADDEDNIED EIN DER DE DE MENNE DE DE DE DE DE LE CHERT DE DE DE DE LE CHERT DE DE



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2019-00101-00

DEMANDANTE: LUZ MIRIAM GUTIERREZ ORTIZ
DEMANDADO: LUIS AREVALO ROMERO JARA

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

IUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. 002

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy <u>19 DE ENERO DE</u> <u>2024</u> a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA, CUNDINAMARCA

jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO No.:

2019-00101-00

CLASE:

EIECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DEMANDADO:

LUZ MYRIAM GUTIERREZ ORTIZ

LUIS AREVALO ROMERO JARA

De conformidad con lo ordenado en auto del 16 de octubre de 2019, se procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO (FL. 8 - C-1)\$ 100.000,00

TOTAL: \$ 100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS/CTE

Fosca, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

BLANCA QUINTERO MEJIA

Secretaria



República de Communa
(Perma Audicial del Peder Pública
durgado Promisovo Municipal
de Forca - Condinamenta
ENTRADA AL DESPACIA

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 14/12/2023
El presente process
Observacionse. con la ligerial acción
de costas.

El (la) Sepretarto (à)...

estava svija selijes



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2022-00131-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FAIBER HERNAN GOMEZ ALEJO

Se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 77 y 78 del encuadernamiento, la cual no fue objetada en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLANDIA MARCELA TORRES BOJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 002

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 19 DE ENERO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-Q1-promiscuo-municipal-de-fosca



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: SUCESION INTESTADA No. 2021-00098-00

CAUSANTE: ANGEL ROBERTO GARAY ACOSTA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a la fijación de honorarios del partidor designado dentro del presente proceso en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000,00) M/cte, que corresponde al 1.5% del valor total de los bienes inventariados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La suma anterior deberá pagarse por las partes aquí interesadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (Art. 117 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. 002

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 19 DE ENERO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-fromiscuo-municipal-de-fosca



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: SUCESION DOBLE E INTESTADA No. 2022-00116-00

DEMANDANTE: VILSA ISMELDA ROJAS ROJAS

CAUSANTES: CRISTOBAL ROJAS SUTA Y MARIA INES HERNANDEZ DE ROJAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que por auto de fecha 28 de noviembre de 2023 (FL. 88) se señaló fecha y hora para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos, sin embargo previo a su desarrollo el apoderado de la heredera ANA CLARA ROJAS HERNANDEZ, informó sobre la imposibilidad de su prohijada para asistir a la misma por encontrarse hospitalizada en la ciudad de Bogotá, allegando el soporte correspondiente.

Por lo anterior éste Despacho Judicial, accede a lo solicitado y,

RESUELVE:

1.- REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos (Art. 501 del C.G.P.), programada mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023 y fíjese como nueva fecha para la celebración de la misma, la hora de las 2:30 pm del día cotoce (14) del mes de Febrero del año que avanza.

Adviértase a las partes y apoderados judiciales, que deberán comparecer a la audiencia fijada en la fecha y hora señalada de manera presencial o virtual, en este último caso deberán aportar, el día siguiente a la notificación de ésta decisión, la dirección de correo electrónico para remitir el link correspondiente y que la inasistencia acarreará las sanciones contenidas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO NO. 602

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy <u>19 DE ENERO DE</u> <u>2024</u> a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01fpromiscuo-municipal-de-fosca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EUZGADO PROMISCHO MUNICIPAL

Fosca, Candinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil velnticuatro (2024).-

RADICACIÓN SUCESION DOBLE E INTESTADA NA 2022-00116-00

DEMANDANCE VILLA ISMITTON ROTAL RULAS

CARSANTES CRISTOFIAL ROLAS SUTA Y MARIA INES HERNANDEZ DE ROLAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que por auto de fecha 28 de noviembre de 2022 (EL 98) se señaló fecha y nora para conflouar con la audiencia de inventarios y avalúos, sin embargo previo a su desarrollo el apoderado de la haredera ANA CLARA ROJAS HERNANDEZ, informó sobre la imposibilidad de su prohijada para asistir a la misma por encontrarse hospitalizada en la ciudad de 3 sgota, allegando el suporte correspondiente.

Por lo anterior éste Despecho judicial, accede a josolicitados,

NI SUELVE

Adviertase a las parres y apoderedos judiciales, que deberan compareder a la audiencia fijado en la fecha y hora señajada de manera presencial o vintral en esto firmo caso deberan aportar, el día siguiente a la notificación de esta figliale. Il dibección de cenye, electrónico para remitir el link correspondiente y que la masistencia acarreará, las sanciones contenidas en el acticulo 372 del C.G.P.

NOTIFIOUESE

ALAMANA JAN ES ENTE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROLAS

MUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALDE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRÓNICO JUZ-013

La providencia arterior, se nouticó por ESTADO ELECTRONICO, publicado noy <u>18 DE EMERO DE</u> 2024 o la tiora de fas 8 A.M., en la siguiente el rección electronicas 011 ps://www.ramajudicial.gov.or/weo/judgado-01-promissor-anunicapal-de-fosca

> STANCA QUINTERO MENA "Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

REFERENCIA: PERTENENCIA AGRARIA No. 2024-00001-00

DEMANDANTES: GLORIA ROSALBA RIVEROS BAQUERO, MARINA RIVEROS BAQUERO y MANUEL

GUILLERMO RIVEROS BAQUERO

DEMANDADOS: EMILIANA SASTOQUE DE RIVEROS, LUIS JOSE RIVEROS ROJAS, SALVADORA

RIVEROS y CLODOMIRO RIVEROS ROJAS

Como la presente demanda reúne los requisitos de la ley, consagrados en los artículos 82 a 89 y 375 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

- 1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por GLORIA ROSALBA RIVEROS BAQUERO, MARINA RIVEROS BAQUERO y MANUEL GUILLERMO RIVEROS BAQUERO, a través de apoderado judicial, en contra de EMILIANA SASTOQUE DE RIVEROS, LUIS JOSE RIVEROS ROJAS, SALVADORA RIVEROS, CLODOMIRO RIVEROS ROJAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho sobre parte del predio de terreno que hace parte del de mayor extensión denominado "FINCA CAMPO SANTO", localizado en la Vereda Centro de éste Municipio.
- 2. **TRAMITAR** la demanda, por el procedimiento **VERBAL**, contemplado en el artículo 375 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).
- 3. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días.
- 4.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados EMILIANA SASTOQUE DE RIVEROS, LUIS JOSE RIVEROS ROJAS, SALVADORA RIVEROS, CLODOMIRO RIVEROS ROJAS Y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre parte del predio de terreno que hace parte del de mayor extensión denominado "FINCA CAMPO SANTO", a trayés del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual la parte interesada deberá proceder conforme a lo indicado en el inciso 5 del artículo 108 ibídem. Allegando al proceso las constancias del caso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de

publicada la información de dicho registro. Si la persona emplazada no comparece se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

- 5.- **INSTALESE** la valla con las especificaciones e indicaciones establecidas en el numeral 7º art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 de la misma normatividad.
- 6.- **INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión, denominado FINCA CAMPO SANTO, a costa de la parte interesada, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 ibídem.
- 7. **INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a las autoridades relacionadas en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y alléguense las constancias de envío o entrega de los mismos.
- 8.- **ALLEGUESE** copia de la sentencia judicial de fecha 14 de julio de 1983, proferida por este Despacho Judicial, dentro de la sucesión de EZEQUIEL RIVEROS y EMILIANA SASTOQUE DE RIVEROS.
- **9.- RECONOCER** al abogado RAMIRO ANDRES PARRADO PARRADO identificado con C.C. No. 1.031.123.868 de Bogotá y T.P. No. 218.924 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA FORRES ROJAS

IUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 002

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy <u>19 DE ENERO DE</u> <u>2024</u> a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01 promiscuo-municipal-de-fosca



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2023-00145-00

DEMANDANTE:

AVICOLA LAS PALMAS S.A.S.

DEMANDADO:

JAIME YESID PARRADO BOBADILLA

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la AVICOLA LAS PALMAS S.A.S. NIT 901647439-5, a través de apoderado judicial, de la cual se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, del Código General del Proceso.

De otra parte, es pertinente indicar que tratándose de la factura electrónica de venta como título valor, la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1 del Decreto 1154 de 2020 se define como:

"9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan". Subrayado fuera de texto original.

Así mismo, debe partirse del hecho que en el presente trámite se ejecutan títulos valores bajo la modalidad de facturas electrónicas, por lo tanto, resultan aplicables las disposiciones del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en relación con la aceptación de esta modalidad de títulos valores, dispone el canon 2.2.2.53.4. del citado decreto, lo siguiente:

- "1, Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio
- 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Parágrafo 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento... "

Ahora bien, como quiera que las facturas allegadas con el libelo demandatorio cumplen con las especificaciones legales establecidas, y se allegó prueba de la aceptación tácita del deudor, resulta claro que de ellas se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, de pagar unas sumas liquidas de dinero, el Juzgado,

RES U E LVE:

- 1). LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del deudor JAIME YESID PARRADO BOBADILLA identificado con C.C. No. 1.022.393.094, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de esta providencia se le haga, pague a la SOCIEDAD AVÍCOLA LAS PALMAS S.A.S., las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$22'251.000,00) M/CTE., obligación contenida en la factura electrónica de venta FE-37, con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2023.
- 1.2.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, sobre la suma indicada en el numeral 1.1, liquidados desde el 16 de mayo de 2023 fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3.- CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$14'365.500,00) M/CTE., obligación contenida en la factura electrónica de venta FE-55, del 14 de abril de 2023
- 1.4.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, sobre la suma indicada en el numeral 1.3, liquidados desde el 16 de mayo de 2023 fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.- Súrtase la notificación a la parte demandada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos a fin de surtir el traslado respectivo y, además, adviértasele que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación reclamada más los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda y cinco (5) días más para proponer excepciones si a ello hubiere lugar.
- 3.- RECONÓCESE personería al abogado OSCAR IVAN GARZON GUEVARA, identificado con C.C. No. 1.013.576.976 de Bogotá y T.P. No. 190.229del Consejo Superior

de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. 002

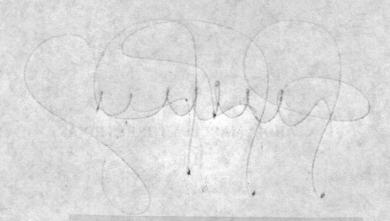
La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 19 DE ENERO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca

The state of the state of the state of

rando se na el combileta del del posición de la del companyo de la companyo de la companyo de la companyo de l La companyo de la companyo della companyo della

each firms



de la Judicatura





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) -.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00126-00

DEMANDANTE: YURY VIVIANA BARBOSA CASTRO DEMANDADO: VICTOR IVAN CASTRO CASTRO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la demandante YURY VIVIANA BARBOSA CASTRO, informando sobre el incumplimiento del acuerdo conciliatorio entre las partes y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión de la actuación, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- De conformidad con lo normado en el artículo 163 del C.G.P., se **REANUDA** el trámite del presente proceso y para continuar la audiencia oral de que trata el Art. 392 del C.G.P., se señala la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.** Por Secretaría cítese a las partes interesadas.
- 2.- **ADVIERTASE** a las partes y sus apoderados, que en la fecha antes programada y e ser necesario se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha 25 de abril de 2023 (Fl. 51).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

Juez (

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. 002

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 19 DE ENERO DE 2024 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2014-00150-00

DEMANDADO: YOLANDA BARBOSA
DEMANDADO: YANIRA ROMERO JARA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación procesal surtida, procede el despacho a analizar si la manifestación hechas por la demandada YANIRA ROMERO JARA, en el memorial allegado a folio 15 del cuaderno No. 1, mediante el cual informa que ha llegado a un acuerdo de pago con la demandante y establece las fechas de pago en cuota de la obligación que aquí se ejecuta.

Se procede entonces a verificar si se cumplen o no los requisitos legales para dar aplicación a lo normado en el artículo 301 del C. G.P., y tenerlo pro notificado por conducta concluyente.

En el asunto materia de estudio, la demandada suscribe el referido memorial el día 3 de noviembre del año 2021, escrito que lleva su firma, en el cual entre otras manifestaciones consigna el numero de radicación del proceso y las partes, escrito en el que además junto con la demandante YOLANDA BARBOSA GARCIA, exponen el acuerdo conciliatorio al que llegaron para el pago de la obligación a cargo de la pasiva.

Dicha manifestación permite inferir con claridad que la demandada YANIRA ROMERO JARA conoce la existencia de la presente actuación y la providencia contentiva del mandamiento de pago y, por tal razón se cumple con los requisitos exigidos por el citado artículo, en consecuencia se le tendrá por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago calendado 2 de diciembre de 2014.

Así las cosas, súrtase y córrase el traslado respectivo, por Secretaria compútense los términos correspondientes, y luego de vencidos regrese el proceso nuevamente al Despacho para continuar la actuación.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

IUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. 002

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy <u>19 DE ENERO DE</u> <u>2024</u> a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca